



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2580/2025	Secretaría de la Contraloría General	090161825001517

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Saber la cantidad de expedientes de investigación de la Contraloría que hayan concluido en los años 2024 y 2025, señalando en qué mes y cuántas intervenciones o revisiones hicieron en los mismos años.	Proporciona la información con que cuenta y refiere no tenerla al nivel detallado requerido y proporciona una tabla en donde aparecen las columnas con el número total de investigaciones concluidas de manera general y señala cuantas fueron en el año 2024 y cuántas en el 2025, así mismo el número total de intervenciones realizadas de manera general.	se agravió por la entrega de información incompleta y amplió su solicitud.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia debido a que la Secretaría de la Contraloría General a través de respuesta complementaria, manifestaciones y alegatos fundamentó debidamente su respuesta y cubrió en su totalidad la solicitud de información. Y SOBRESEER lo relativo a los aspectos novedosos.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Nada</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i>

PALABRAS CLAVE
acceso a documentos, expedientes de investigación, estadísticas, contraloría.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron a través de respuesta complementaria, alegatos y manifestaciones, y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** debido a que la **Secretaría de la Contraloría General** a través de respuesta complementaria, manifestaciones y alegatos fundamentó debidamente su respuesta y cubrió en su totalidad la solicitud de información.*

*Se **SOBRESEE** lo relativo a los aspectos novedosos, es decir, lo consistente en la ampliación que realizó la persona recurrente al momento de presentar sus agravios.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que se recibieron las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) de la Secretaría de la Contraloría General fue posible verificar que fundó y motivó su respuesta, a través de respuesta complementaria, manifestaciones y alegatos fundamentó debidamente su respuesta y cubrió en su totalidad la solicitud de información.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o la Secretaría de la Contraloría General** contra cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante presentó su solicitud de información el 11 de agosto de 2025 y tuvo como fecha oficial de la recepción el **12 de agosto de 2025**; tuvo respuesta por parte de la Secretaría de la Contraloría General en fecha **25 de agosto de 2025** y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 15 de septiembre de 2025 pero la persona recurrente lo interpuso oficialmente el día **27 de agosto de 2025**, es decir, a los **dos** días de que recibió la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la Secretaría de la Contraloría General contra la cual se presentó la queja³, y **determinó que la queja fue válida**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos de la Secretaría de la Contraloría General, así como que se analizaron las constancias de la respuesta complementaria que proporcionó a la persona solicitante, que fue posible observar que fundó y motivó debidamente su respuesta, a través de respuesta complementaria, manifestaciones y alegatos fundamentó debidamente su respuesta y cubrió en su totalidad la solicitud de información, la entrega de constancias a la persona solicitante la realizó a través de la PNT, con lo cual acreditó su respuesta, y al analizarse las constancias, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA** y **SOBRESEER** los aspectos novedosos, es decir, lo consistente en la ampliación que realizó la persona recurrente al momento de presentar sus agravios.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 11 de agosto de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **12 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“CUANTOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACION SE CONCLUYERON EN 2024 Y 2025. ESPECIFICANDO EL MES. CUANTAS INTERVENCIONES O REVISIONES HICIERON EN 2024 Y 2025. TODO DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CDMX” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **25 de agosto de 2025**, la Secretaría de la Contraloría General dio respuesta a la persona solicitante haciéndoles llegar los siguientes oficios:

- **SCG/DGCOICS/DCOICS A" /668/2025** de fecha 20 de agosto de 2025 firmado por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, quien refiere que proporciona la información con que cuenta sin tenerla al nivel detallado requerido y proporciona una tabla en donde aparecen las columnas con el número total de investigaciones concluidas de manera general y señala cuantas fueron en el año 2024 y cuántas en el 2025, así mismo el número total de intervenciones realizadas de manera general:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

Sin embargo, a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley antes citada, se hace entrega de la información en el estado en que se encuentra:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
AÑO	NÚMERO TOTAL DE INVESTIGACIONES CONCLUIDAS DE MANERA GENERAL	NÚMERO TOTAL DE INTERVENCIONES REALIZADAS DE MANERA GENERAL
2024	114	2
2025	27	3

“(…)

”(Sic)

(…)” (cita textual)

• **SCG/OICSCG/0751/2025** de fecha 20 de agosto de 2025 firmado por el Titular del órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General quien de igual manera refiere que, proporciona la información con que cuenta sin tenerla al nivel detallado requerido y proporciona una tabla en donde aparecen las columnas con el número total de investigaciones concluidas de manera general y señala cuantas fueron en el año 2024 y cuántas en el 2025, así mismo el número total de intervenciones realizadas de manera general:

Sin embargo, a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley antes citada, se hace entrega de la información en el estado en que se encuentra:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
AÑO	NÚMERO TOTAL DE INVESTIGACIONES CONCLUIDAS DE MANERA GENERAL	NÚMERO TOTAL DE INTERVENCIONES REALIZADAS DE MANERA GENERAL
2024	114	2
2025	27	3

“(…)

”(Sic)

(…)” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 26 de agosto de 2025, quedando con fecha oficial de interposición el **27 de agosto de 2025** se agravió por la entrega de **información incompleta y amplió su solicitud**; tal como lo expresó a continuación:

“NO PROPORCIONA LA INFORMACION A DETALLE COMO SE SOLICITO. LA INFORMACION SI SE ENCUENTRA EN ARCHIVOS MENSUALES. EN LAS INTERVENCIONES NO MANDARON LOS NOMBRES O TIEMPO DE REALIZACIÓN Y LA INFORMACION OBRA EN SU PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA” (cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **28 de agosto de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones establecidas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **02 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 03 al 11 de septiembre de 2025; siendo el caso que la persona recurrente no presentó

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

manifestaciones, y por su parte la Secretaría de la Contraloría General envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT y el correo electrónico institucional de la Ponencia, en fecha **11 de septiembre de 2025**. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente. Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.2580/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	27/08/2025 00:00:00	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.2580/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	28/08/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.2580/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	02/09/2025 17:59:09	Ponencia	María del Carmen Nava Polina
INFOCDMX/RR.IP.2580/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	11/09/2025 17:56:21	Sujeto obligado	Regina Alejandra Pérez Garnica
INFOCDMX/RR.IP.2580/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	11/09/2025 17:58:11	Sujeto obligado	Regina Alejandra Pérez Garnica

Tiene datos adjuntos
No leído
Para mí
Me menciona
Marcado
Importancia alta

Se remiten alegatos INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

Unidad de Transparencia Contraloría General<ut.contraloriacdmx@gmail.com>
Para: Ponencia Nava

1-SCG DGOICIS DCOICIS A 6... 503 KB
2-SCG DGOICIS DCOICIS A 7... 642 KB
3-Gmail - Se remite respuest... 97 KB
4-SCG UT RR 192 2025.pdf 39 KB
5-SCG UT RR 193 2025.pdf 44 KB
6-SCG DGOICIS DCOICIS A 7... 3 MB
7-Gmail - Se remiten alegato... 503 KB

Mostrar los 9 datos adjuntos (5 MB)
Descargar todo

Estimada ponencia,

Se remiten los alegatos del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

Reciba un saludo,

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

*La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.*

Se acusa de recibido.
Recibido, gracias.
Recibido, muchas gracias!

Responder
Responder

C) El 19 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Ponencia Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

INSTRUCCIÓN⁴, es decir, **concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *saber la cantidad de expedientes de investigación de la Contraloría que hayan concluido en los años 2024 y 2025, señalando en qué mes y cuántas intervenciones o revisiones hicieron en los mismos años.*

En **respuesta**, la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **SCG/OICSCG/0751/2025** de fecha 20 de agosto de 2025 firmado por el Titular del órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General, refirió que proporciona la información con que cuenta sin tenerla al nivel detallado requerido y proporciona una tabla en donde aparecen las columnas con el número total de investigaciones concluidas de manera general y señala cuantas fueron en el año 2024 y cuántas en el 2025, así mismo el número total de intervenciones realizadas de manera general.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** pues consideró que se le proporcionó **información incompleta**.

Una vez presentado el recurso de revisión se analizaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT y el correo institucional de la Ponencia Instructora, mediante las cuales se pudo observar que la Secretaría de la Contraloría General fundó y motivó

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

debidamente su respuesta, a través de respuesta complementaria, manifestaciones y alegatos fundamentó debidamente su respuesta y cubrió en su totalidad la solicitud de información.

Por lo que hace a la respuesta complementaria es oportuno señalar que la Secretaría amplió la información y proporciona el número total de investigaciones concluidas de manera general, además proporcionó la información especificando el mes y el año seguido del número total de investigaciones concluidas. Y este Instituto verificó que la respuesta hubiera sido notificada a la persona solicitante a través del medio señalado, es decir, el **Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo cual al momento de haberse recibido el recurso y observar que la información referida por la persona recurrente y al reunir los requisitos de procedibilidad, se dio trámite al recurso y posteriormente con las manifestaciones Y alegatos, se consideró válida la respuesta y **este asunto quedó sin materia.**

“(…)

“...NO PROPORCIONA LA INFORMACION A DETALLE COMO SE SOLICITO. LA INFORMACION SI SE ENCUENTRA EN ARCHIVOS MENSUALES...” (Stc)

Se le hace de conocimiento al peticionario que, por lo que respecta al número total de investigaciones concluidas de manera general, se proporciona la información que es de su interés, especificando el mes y el año:

AÑO	MES	NÚMERO TOTAL DE INVESTIGACIONES CONCLUIDAS DE MANERA GENERAL
2024	ENERO	10
2024	FEBRERO	18
2024	MARZO	14
2024	ABRIL	7
2024	MAYO	14
2024	JUNIO	12
2024	JULIO	0
2024	AGOSTO	7
2024	SEPTIEMBRE	9
2024	OCTUBRE	4
2024	NOVIEMBRE	2



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

CIUDAD DE MEXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE

2024		DICIEMBRE	17
2025		ENERO	14
2025		FEBRERO	14
2025		MARZO	22
2025		ABRIL	13
2025		MAYO	17
2025		JUNIO	23
2025		JULIO	6
2025		11 DE AGOSTO DE 2025	3

Ahora bien, por lo que respecta a "...EN LAS INTERVENCIONES NO MANDARON LOS NOMBRES O TIEMPO DE REALIZACIÓN Y LA INFORMACIÓN OBRA EN SU PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA..." (Se) se hace la precisión que los señalamientos hechos por el ahora recurrente, no formaban parte de la solicitud primigenia, por lo que, se advierte que el hoy recurrente amplió la solicitud inicial pretendiendo le sean respondidos contenidos informativos novedosos, que no formaron parte de la solicitud original.

(...)"



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Septiembre de 2025 a las 17:56 hrs.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

Por lo anterior es que se toman en consideración las constancias remitidas por la Secretaría de la Contraloría General, que proporcionó una **respuesta complementaria** debidamente fundada y motivada a la persona recurrente, y actuó con apego a lo establecido en la Ley de Transparencia Local, comprobó haber llevado a cabo debidamente una nueva búsqueda de información exhaustiva e hizo llegar a la persona solicitante la información solicitada.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), **122**, 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la **notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer)** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.***

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que con la respuesta emitida de manera complementaria **atendió los requisitos que señala el artículo 6 fracciones**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** con fundamento en el artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, el **SOBRESEER el presente asunto** por quedar sin materia debido a que la **Secretaría de la Contraloría General** a través de respuesta complementaria, ,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

manifestaciones y alegatos fundamentó debidamente su respuesta y cubrió en su totalidad la solicitud de información, y la respuesta complementaria la notificó a la persona solicitante a través del medio señalado para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en los artículos 249 fracción III, se **sobresee** lo relativo a los aspectos novedosos.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el Tribunal, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2580/2025

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML